CERTIFICACIÓN

C11A9175670

Don Vicente José García-Hinojal López, Registrador del Registro de la Propiedad de L'Escala, Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

CERTIFICA: Que en virtud del precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número 8 de Figueres, calle Arnera, numero 7, 17600 Figueres, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por la letrada de la administración de justicia doña María Isabel Mora Morillo, con firma electrónica verificada del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ejecución hipotecaria 128/2021 C3, con el número de asiento 1329 del diario 30, y con entrada número 1149/2022, se han examinado los libros del Registro de los que resulta:

I.Que en el tomo 2.703 libro 397 de L'Escala, folio 14, aparece inscrita la finca número 21.360, **URBANA. ENTIDAD NUMERO DOS,** VIVIENDA LETRA B, de la planta baja y planta alta, situada en el termino de L'Escala, calle Tarragona 129. Tiene una total superficie construida de 115,10m2. La planta baja se compone de entrada, comedor-sala de estar-cocina, lavabo, un garaje y dos porches y la planta piso de distribuidor, tres habitaciones, un baño y terrazas. Tiene anexo un jardín al Oeste y Este, de 28,20 metros cuadrados, y junto con dicho jardin. LINDA: al oeste, delante con calle tarragona entrando a la izquierda, con la entidad numero tres, mediante pared medianera; a la derecha, con la entidad numero uno mediante pared medianera, y fondo con zona comunitaria. Coeficiente de participación en el total: 16,93%.

II. Que dicha finca resulta inscrita a favor de los cónyuges en regimen de comunidad de bienes don CLAUS CHRISTIAN LARSEN y doña LINE TRAUGOTT LARSEN, nacida OLSEN, para la comunidad de bienes de su matrimonio, última de dominio practicada, en virtud de escritura autorizada el día dos de agosto de dos mil seis, por don Federico Sampol Bergamo notario de L'Escala.

III. Que la misma finca resulta gravada con las siguientes cargas:

1)**HIPOTECA** de la inscripción 2ª ampliada y novada por la inscripción 4ª, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., por una disponibilidad total concedida de doscientos quince mil euros, en virtud de escritura autorizada el día 15 de marzo de 2005, por el notario de L'Escala, don Federico Sampol Bergamo y en virtud de escritura autorizada el día dos de agosto de dos mil seis, por don Federico Sampol Bergamo, notario de L'Escala, **vigente y sin cancelar y motivo del procedimiento, en cuyo margen se ha extendido nota relativa a la expedición de esta certificación.**

2)Afecta a la resulta de autoliquidación del impuesto quedando

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La publicidad oficial de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

2170250BDE1109D

sujeta por cinco años, indicada al margen de la inscripción 5ª, de fecha 20 de Agosto de 2019.

Y conforme a lo dispuesto en el mandamiento extiendo la presente, extendida en la presente hoja de papel del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y en las cinco hojas de papel común que debidamente selladas forman parte de esta certificación. L'Escala, a catorce de Abril de dos mil veintidós.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por VICENTE JOSÉ GARCÍA-HINOJAL LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE L'ESCALA BISBAL DEMPORDA a día catorce de abril del dos mil veintidós.

(*) C.S.V. : 21702508DE11709D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21702508DE11709D

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	397	2.703

N. ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 21360 — 014

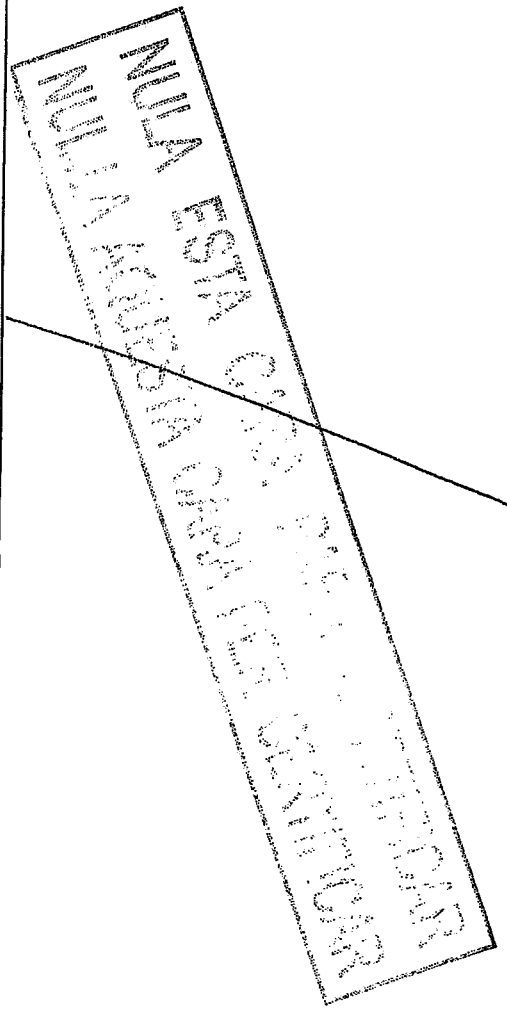
NOTAS MARGINALES		
TERMINADA TOTALMENTE LA CONSTRUCCION de esta vivienda, segun nota al margen de la inscripción 2ª del tomo 2703, folio 11, libro 397 de L'Escala. Girona a, 12 de Julio de 2006.	1ª División Horizontal	URBANA ENTIDAD NUMERO DOS. VIVIENDA LETRA B, de planta baja y planta alta, situada en el termino municipal de L'Escala, calle Tarragona, numero 129. Tiene una total superficie construida de ciento quince metros diez decimetros cuadrados. La planta baja se compone de entrada, comedor-sala de estar-cocina, lavabo, un garaje y dos porchos y la planta piso de distribuidor, tres habitaciones, un baño y terrazas. Tiene anexo un jardín al Oeste, y al este, de 28,20 metros cuadrados, y junto con dicho jardín, LINDA: al oeste, delante, con calle Tarragona, entrando izquierda, con la entidad número tres, mediante pared mediana; a la derecha, con la entidad numero uno, mediante pared mediana, y al fondo, con zona comunitaria. Coeficiente de participación en el total: dieciseis enteros noventa y tres centesimas por ciento. Es la entidad dicha de la finca número 21.358 al folio 7 del tomo 2703 libro 397 de L'Escala, inscripción 2ª que es la extensa. AFECTA a resultas de autoliquidaciones del impuesto indicadas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. La sociedad **CASES DE L'EMPORDA, S.L.**, es dueña de la total finca por compra y obra nueva en construcción en régimen de propiedad horizontal, según sus inscripciones 1ª y 2ª, y la divide horizontalmente en fincas independientes, una de las cuales es la de este número que INSCRIBO a su favor por división, en virtud de escritura autorizada a cinco de febrero de dos mil cinco por don Federico Sampol Bergamo notario de L'Escala. Girona a, Catorce de Febrero de dos mil cinco.
As 1617:1/14 2ª		
CANCELADA por caducidad las afecciones fiscales indicadas en la inscripción adjunta y por notas al margen de las inscripciones 2ª a la 4ª. L'Escala, 20 de agosto de 2019.		
EXPEDIDA CERTIFICACON JUDICIAL MÁS EXTENSA EN LA NOTA MARGEN INSCRIP. 4ª. L'ESCALA, A 14 DE ABRIL 2022.		
Por 5 años, AFECTA a la liquidación por el Impuesto. según nota al margen de la extensa. Gerona, 14. ABR. 2005	2ª Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. AFECTA a las autoliquidaciones del Impuesto indicadas en la misma. Sin arrendar. La sociedad mercantil CASES DE L'EMPORDA, S.L., es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, y en el acto la Hipoteca, por un plazo de 35 años a contar desde el día 30 de Marzo de 2.008, para responder de las siguientes cantidades: **NOMINAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL EUROS. EXCESO: CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS. DEMORAS: CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS. COSTAS Y GASTOS: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS**, habiendo sido Tasada para subasta en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS en el supuesto de finca terminada, a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, quien INSCRIBE su derecho de Hipoteca sobre la finca de este número, con el expresado convenio de vencimiento anticipado de la deuda por impago de alguno de los plazos a que se refiere el artículo 693.2 LEC, en virtud de una escritura autorizada el día 15 de Marzo de 2.005 por el Notario de L'Escala, don Federico Sampol Bérgamo. La inscripción extensa es la 2ª de la finca número 21.359, al Folio 11 de este mismo Tomo. Girona, a catorce de Abril de dos mil cinco.
No aportada la Referencia Catastral, se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 38 del RDL 1/2004 de 5 de Marzo, Girona. 14. ABR. 2005		
As 223/16 2 III 2016		
As 1270:1.2/16	3ª, 4ª	
CAMBIO DE TITULAR REGISTRAL del derecho de hipoteca constituido por la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en la adjunta inscripción 2ª a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.** por la inscripción 5ª que sigue. L'Escala, a 20 de agosto de 2019.		
Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación definitiva. LIBERACION: de dicha afección queda liberada por la suma de 2580 euros satisfechas por autoliquidación. Girona a 18 de Septiembre de 2.006.	3ª Compra	URBANA, descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. GRAVADA con la Hipoteca de la inscripción 2ª y AFECTA a las autoliquidaciones del Impuesto indicadas en la 1ª y nota al margen de la 2ª. La sociedad mercantil CASES DE L'EMPORDA, S.L. domiciliada en L'Escala, calle Sant Pere, número 49, con CIF. B17397605, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, hoja GI-12652, es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, y representada por don Vicente Bosch Ripoll, mayor de edad, [redacted], con DNI. 40.190.782F, en su calidad de Administrador Unico de la misma, en virtud de escritura autorizada el día 10 de Diciembre de 2.004 por el mismo Notario de la presente con el número 2449 de protocolo, causante de la inscripción 5ª, y suficiente a su juicio para este acto, la VENDE, libre de arrendatarios, por el precio de doscientos cincuenta y ocho mil euros, de los que en cuanto a setenta mil euros han sido satisfechos antes del acto, cuya aportación exterior se justifica mediante certificado inserto de la Caixa Catalunya, Oficina 0647 de L'Escala; y en cuanto al resto de ciento ochenta y ocho mil
No aportada la Referencia Catastral, se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 38 del RDL 1/2004 de 5 de Marzo, Girona. 18. SEP. 2006		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.360
		euros, importe que corresponde a la hipoteca que grava esta finca, los retiene la parte compradora en asunción de dicha deuda, en la que se subroga en lugar de la parte vendedora, a los cónyuges en régimen de comunidad don CLAUS CHRISTIAN LARSEN y doña LINE TRAUGOTT LARSEN, nacida OLSEN, mayores de edad, de nacionalidad danesa, vecinos de [redacted] números 101863535 y 101311966, quienes la adquieren para la comunidad de bienes de su matrimonio; y en esta forma INSCRIBO a favor de dichos cónyuges el pleno dominio de esta finca a título de compra, con sujeción a su régimen matrimonial. Resulta de una escritura autorizada el día dos de Agosto de dos mil seis, por don Federico Sampol Bérgamo, Notario de L'Escala, dos copias se han presentado a las 9 horas del día siguiente, con el asiento número 890-1 del Diario 16. Autoliquidado el Impuesto, Girona, a dieciocho de Septiembre de dos mil seis.
Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación definitiva. LIBERACION: de dicha afección queda liberada por la suma de 459'67 euros satisfechas por autoliquidación. Girona a 18 de Septiembre de 2.006. No aportada la Referencia Catastral, se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 38 del RDL 1/2004 de 5 de Marzo, Girona. 18. SEP. 2006	4ª Ampliación Novación Hipoteca 2ª	URBANA, descrita en la inscripción 1ª y nota a su margen. GRAVADA con la Hipoteca de la inscripción 2ª, objeto de operación por la presente, y AFECTA a las autoliquidaciones del Impuesto referidas en la 1ª y notas al margen de la 2ª y 3ª. Los cónyuges CLAUS CHRISTIAN LARSEN y LINE TRAUGOTT LARSEN, nacida OLSEN, son dueños de esta finca según la inscripción anterior, donde constan sus datos personales y representación, cuyo poder allí referido es asimismo válido para este acto a juicio del Notario autorizante, y son parte deudora de la Hipoteca referida. Y la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, es titular acreedora de la misma hipoteca, la cual obra representada por don Pere Ribas Pujol, [redacted], con DNI. 40.442.731Z, en virtud de poder autorizado el 7 de Abril de 2.005 por el Notario de Barcelona don Juan José López Burniol, como sustituto de su compañero de residencia don José Marqueño de Llano, número 1013 de protocolo, inscripción 628ª, suficiente a juicio del Notario de la presente. Que ambas partes MODIFICAN el crédito hipotecario de referencia conforme a los siguientes PACTOS: PRIMERO. CAIXA CATALUNYA, amplía a los cónyuges Larsen, la disponibilidad de crédito en el que se han subrogado, en la cantidad de VEINTISIETE MIL EUROS, de forma que la disponibilidad total concedida es de DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS. En consecuencia, se amplía la Hipoteca a favor de la Caixa Catalunya, o de quien derecho tenga, de forma que garantizará el saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de DOSCIENTOS QUINCE MIL EUROS, mas un máximo de NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CENTIMOS por el eventual exceso que pudiera existar al cerrar la cuenta y adeudar la partida de intereses; de la cantidad máxima de SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CUARENTA CENTIMOS para intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta; y de la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS EUROS, para costas y gastos. En el mismo acto, la parte acreditada realiza una disposición de 215.000 Euros, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento el día 30 de Junio de 2.030. SEGUNDO. El acreditado se obliga a devolver las disposiciones de crédito mediante cuotas mensuales constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes a partir del siguiente al de la fecha de cada disposición. La cuota mensual de amortización correspondiente a la disposición actual es de 1.203'82 Euros, la cual se modificará en virtud del contenido de la cláusula Tercera Bis. TERCERO. El tipo de interés nominal que devengarán las cantidades dispuestas desde la fecha de esta escritura hasta el día 31 de Agosto de 2.007, será del CUATRO coma TREINTA por ciento. TERCERO BIS. En ejercicio del derecho de opción del tipo de interés de referencia aplicable durante los sucesivos periodos de interés, el acreditado opta por el índice de referencia EURIBOR, y como sustituto el IRPH-CAJAS, tomándose el publicado como nominal, sin realizar ningún tipo de ajuste o conversón. SEXTO. De acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, el deudor fija como domicilio para notificaciones y requerimientos el de esta finca; y las partes TASAN esta finca en la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS. En su virtud INSCRIBO la expresada ampliación y novación modificativa de la hipoteca de la inscripción 2ª. Resulta de primera copia de una escritura autorizada el día dos de Agosto de dos mil seis, por don Federico Sampol Bérgamo, Notario de L'Escala, presentada a las 9
CAMBIO DE TITULAR REGISTRAL del derecho de hipoteca constituido por la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA en la precedente inscripción 2ª y que fue objeto de ampliación y novación modificativa en la adjunta inscripción 5ª, a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. por la inscripción 5ª que sigue. L'Escala, a 20 de agosto de 2019.		
Expedida hoy certificación de los artículos 688 y 656 de la LEC, para el procedimiento de ejecución hipotecaria número 128/2021 -c3 que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Figueres, en ejecución de la hipoteca adjunta, en virtud de mandamiento librado por dicho Juzgado el día 31 de marzo de 2022, presentado telemmaticamente con su codigo seguro, a las 15:00 horas del día 8 de abril de 2022, con asiento número 1329 del diario 30. L'Escala, a 14 de Abril 2022.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	397	2.703

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.360 — 015
	As 542/28 5ª	horas del día siguiente, con el asiento número 890-2 del Diario 16. Autoliquidado el Impuesto. Girona, a dieciocho de Septiembre de dos mil seis.
Autoliquidado el Impuesto, declarado NO SUJETO, quedando esta finca afecta por cinco años al pago de las liquidaciones que eventualmente puedan girarse. L'escala a 20 de Agosto de 2019.	5ª FUSIÓN	**DERECHO DE HIPOTECA DIMANANTE DE LA PRECEDENTE INSCRIPCIÓN 2ª, ampliada y modificada en la inscripción 4ª:** Que mediante escritura autorizada el día 30 de junio de 2010 por el Notario de Barcelona, don José Marqueño de Llano, número 1265 de protocolo, la entidad acreedora titular del derecho de hipoteca referido **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** se fusionó junto con las entidades CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, para formar la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA, produciéndose a favor de esta última el traspaso en bloque de sus respectivos negocios financieros y del patrimonio activo y pasivo; y mediante escritura otorgada el día 27 de Septiembre de 2011 ante el Notario de Sabadell, don José Alberto Marín Sánchez, número 1620 de protocolo, la indicada entidad segregó y traspasó su actividad financiera a favor de la entidad CATALUNYA BANC, S.A., pasando a ser titular registral de los bienes, derechos y obligaciones que pertenecían a las entidades absorbidas; posteriormente, mediante escritura de fusión por absorción otorgada el día 1 de septiembre de 2016 ante el Notario de Madrid, don Rodrigo Tena Arregui, número 1823 de protocolo, dicha última entidad referida quedó absorbida e integrado la totalidad de su patrimonio activo y pasivo a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**, con CIF/NIF. número A48265169, domiciliado en Bilbao, Plaza San Nicolás, número 4, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-17-A, de modo que éste ostenta la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones de aquél, entre los que se encuentra el derecho de hipoteca motivo del presente asiento, sucediéndole en su posición jurídica y continuando todas las relaciones jurídicas que se encuentren iniciadas. Así resulta de las manifestaciones realizadas por don RAFAEL GALACHO HARRIERO, mayor de edad, vecino de Málaga, calle Marqués de Larios, número 10, con DNI. número 33396656N, en su condición de apoderado del Banco, en virtud del poder conferido a su favor en escritura autorizada el día 8 de septiembre de 2003 por el Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, número 1503 de protocolo, causante de la inscripción 1572ª en el Registro Mercantil, suficiente a juicio del Notario autorizante, en acta de manifestaciones otorgada el día dieciséis de julio de dos mil diecinueve ante el Notario de Málaga, don Manuel Tejuca García, número 2757 de protocolo, presentada telemáticamente a las 12:17 horas del día siguiente, según asiento número 542 del diario 28, Autoliquidado el Impuesto. L'Escala, a veinte de agosto de dos mil diecinueve.
	As 1329/30 14 ABR. 2022	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.360



PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	397	2.703

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21359 — 011
TERMINADA la construcción, segun indica más extensa al margen de la inscripción 2ª. Girona a, 12 de julio de 2006.	1ª División Horizontal As 1627-1/15 2ª	URBANA ENTIDAD NUMERO UNO. VIVIENDA LETRA A, de planta baja y planta alta, situada en el termino municipal de L'Escala, calle Tarragona, numero 129. Tiene una total superficie construida de ciento doce metros dieciseis decimetros cuadrados. La planta baja se compone de entrada, comedor-sala de estar-cocina, lavabo, un garaje y dos porchos y la planta piso, de distribuidor, tres habitaciones, un baño y terraza. Tiene anexo un jardín al Oeste, Sur y Este, de 89,60 metros cuadrados, y junto con dicho jardín, LINDA,al oeste, delante, con calle Tarragona, entrando a la izquierda, con la entidad numero dos, mediante paredes medianeras, a derecha, con la parte de parcela destinada a pasaje y zona verde, y al fondo, con zona comunitaria. Coeficiente de participación en el total: veinte con cincuenta y siete por ciento.Es la entidad dicha de la finca número 21.358 al folio 7 del tomo 2703 libro 397 de L'Escala, inscripción 2ª que es la extensa. AFECTA a resultas de autoliquidaciones del impuesto indicadas al margen de las inscripciones 1ª y 2ª. La sociedad **CASES DE L'EMPORDA, S.L.**, es dueña de la total finca por compra y obra nueva en construcción en régimen de propiedad horizontal, según sus inscripciones 1ª y 2ª, y la divide horizontalmente en fincas independientes, una de las cuales es la de este número que INSCRIBO a su favor por división, en virtud de escritura autorizada a cinco de febrero de dos mil cinco por don Federico Sampol Bergamo notario de L'Escala. Girona a, Catorce de Febrero de dos mil cinco.
Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación definitiva. LIBERACION: de dicha afección queda liberada por la suma de 13458'70 euros satisfechas por autoliquidación. Girona a 14 de Abril de 2005 Entregado el capital según resulta de la Cláusula 6 Pacto 10. Girona, a 14 Abril de 2.005. No aportada la Referencia Catastral, se ha incumplido la obligación establecida en el artículo 38 del RDL 1/2004 de 5 de Marzo, Girona. 14. ABR 2005	2ª Hipoteca	URBANA, descrita en la inscripción 1ª. AFECTA a las autoliquidaciones del Impuesto indicadas en la misma. Sin arrendar. La compañía CASES DE L'EMPORDA, S.L., domiciliada en L'Escala, calle Sant Pere, 49, con CIF. B17397605, inscrita en el Registro Mercantil de Girona, hoja GI-12652, es dueña de esta finca según la inscripción 1ª, y representada por don Vicente Bosch Ripoll, mayor de edad, vecino de L'Escala, Avenida Riells, 140, con DNI. 40.190.782F, en su calidad de Administrador Unico de la misma, nombrado en escritura autorizada por el propio Notario de L'Escala, señor Federico Sampol, el día 10 de Diciembre de 2.004, número 2449 de protocolo, causante de la inscripción 5ª en dicha hoja social, y suficiente para el acto a su juicio, HIPOTECA esta finca junto con cuatro más a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUÑA, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, con CIF G08169815, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, representada por doña Mercè Güibas Gelabert, mayor de edad, domiciliada a estos efectos en L'Escala, calle Enric Serra, 23, con DNI. 40.437.529X, en virtud de poder autorizado el día 22 de Diciembre de 2.003 por el Notario de Barcelona don José Marqueño de Llano, número 3496 de protocolo, causante de la inscripción 553ª y suficiente para el acto a juicio del Notario autorizante de la presente, con arreglo a los siguientes **PACTOS: PRIMERO.** DISPONIBILIDAD DE CREDITO. Caixa d'Estalvis de Catalunya concede en la fecha de la escritura a CASES DE L'EMPORDA, S.L., en adelante el promotor, una disponibilidad de crédito hasta el límite de **NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS.** Al transmitirse cada una de las fincas garantes a terceros, siempre que se hayan cumplido las condiciones de disponibilidad que se dirán, así como los requisitos previstos en el pacto 14º, y aceptada la subrogación de éstos en la deuda garantizada, el crédito subrogado se dividirá del total crédito, siendo el límite de crédito de cada uno de los créditos divididos el que se especifica en el pacto 9º, reduciéndose el límite de crédito total inicial y el saldo de la cuenta de crédito del Promotor en igual cuantía a la garantizada y disponible, respectivamente. La disponibilidad de crédito estará condicionada: a) hasta el límite máximo de 759.880 Euros, en proporción a la obra ejecutada de las fincas garantes, ejecución que se acreditará por certificación librada al efecto por una sociedad de tasación o perito tasador aceptado por la Caja. En el supuesto de que la construcción se halle sujeta a la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación, la obra deberá estar supervisada por una Oficina de Control Técnico, autorizando el acreditado a la Caja para que pueda dirigirse a dicho Orgamismo para solicitar cuanta información sea precisa sobre la situación de la edificación. Para realizar la última disposición, que no podrá ser inferior al cinco por
TERMINADA TOTALMENTE LA CONSTRUCCION, de la Obra Nueva declarada en la inscripción 1ª, conforme al certificado de final de obra y habitabilidad, emitida por el arquitecto director de la obra, doña Marta Palés Pi, colegiado numero 2482/4, el dia 10 de mayo de 2006, y viado por el colegio oficial de arquitectos de catalunya, en fecha 16 de mayo de 2006,con el número 200440650,, y de la certificación librada por el mismo arquitecto sra. Pales, acreditativa de que dicha obra, la construcción de la cual está totalmente terminada, y se ajusta al proyecto por el cual		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.359
		referencia denominado EURIBOR. II. Durante la segunda fase: El tipo de interés nominal aplicable durante la segunda fase, como máximo en la fecha expresada en el pacto anterior y durante el primer periodo de interés, el tipo de interés nominal aplicable será el menor de los siguientes: a) El determinado en este pacto para las siguientes anualidades de la segunda fase. b) el mínimo establecido por la Caja en esta fecha para los préstamos libres, no subsidiados, para compra, construcción, reforma de la propia vivienda. Una vez finalizado el primer periodo de interés de esta fase, el tipo de interés nominal variable aplicable durante el resto de la segunda fase se determinará y aplicará anualmente. El tipo de interés nominal variable aplicable anualmente, finalizado el primer periodo de interés de esta segunsa fase, será el resultado de incrementar con el diferencial que se dirá en el parrafo B del apartado IV de este pacto, el tipo de interés denominada IRPH CAJAS, en su caso el tipo sustitutivo, sobre el que no se realizará ajuste o conversión alguna. El primer adquirente de cada una de las fincas garantes podrá optar, como tipo de interés de referencia aplicable durante la segunda fase, entre el IRPH-CAJAS y el EURIBOR, así como que el primer periodo de interés sea semestral o anual, siempre que dicha opción sea manifestada en la escritura de compraventa de la finca garante. En defecto de opción, será aplicable el relacionado en primer lugar como IRPH-CAJAS durante la primera anualidad. D) A estos efectos se considerará como tipo de referencia el correspondiente al tercer mes inmediatamente precedente a aquél en que sea de aplicación el nuevo tipo, siempre que haya sido publicado con una antelación mínima de 20 dias al inicio de la nueva anualidad. En el supuesto de que dicho tipo de interés no se hubiese publicado con la expresada antelación, se considerará como tipo de referencia el del cuarto mes inmediatamente precedente al de aplicación del nuevo tipo. Los tipos de referencia serán el IRPH-CAJAS, el CECA y el EURIBOR. E) Si el tipo de referencia aplicable a la operación dejase de publicarse de forma expresa o no se hubiese publicado para los meses considerados en el parrafo anterior, se utilizará como sustitutivo el primero de la relación anterior que no sea el sustituido. En el supuesto que no se publicara el sustitutivo, se utilizará como tal el siguiente y si ninguno de los tipos de referencia se publicare, se tomará, siguiendo los mismos criterios de determinación, el índice CECA. En los anteriores supuestos el interés aplicable a la operación será el que resulte de incrementar al interés sustitutivo el diferencial pactado para el interés sustituido. IV. El tipo nominal de referencia aplicable durante la segunda fase deberá incrementarse, en función del índice de referencia aplicable, con los siguientes diferenciales: Si la disposición se destina a la adquisición de la vivienda del Acreditado: 0,00 puntos el índice IRPH-CAJAS. 1'00 puntos el EURIBOR. Para el resto de disposiciones: 1'00 puntos el IRPH-CAJAS; 3'00 puntos el EURIBOR. A efectos meramente hipotecarios respecto a terceros, el tipo de interés no podrá superar en mas de cinco puntos al inicialmente pactado. De no convenirle al deudor el tipo de interés apalicable deberá comunicarlo por escrito a la Caja y nunca más tarde del día en que se inicie el devengo del nuevo tipo de interés, quedando obligado, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en el plazo máximo de un mes, durante el cual se devengará el intees al último tipo aplicado. Transcurrido este plazo sin que el deudor haya reembolsado el principal, intereses e impuestos, podrá la Caja resolver definitivamente el contrato, con efectos desde el término del expresado plazo de reembolso, y quedando expeditas las acciones judiciales que fueren procedentes y aplicándose a las cantidades pendientes de reembolso hasta su total cobro, el interés de demora que corresponda. SEXTO. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de INCREMENTAR EN DIEZ PUNTOS el que devengue en cada momento el préstamo según lo pactado en la cláusula tercera y tercera bis desde la fecha en que debió ser atendido. SEXTO BIS. La Caja podrá declarar vencida la operación y exigir la devolución de las cantidades que se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortizacón o de la prima del seguro, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. f) Si la finca hipotecada redujera su valor, en más de un 20 % sobre el pericial que consta en su

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
GIRONA	GIRONA NUM. 2	L'ESCALA	397	2.703

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 21.359 013

descripción. g) Si no se hiciesen efectivas dentro del período voluntario de recaudación las contribuciones e impuestos que afectan al crédito o al finca hipotecada. i) Si el hipotecante incumpliere la obligación de realizar en la finca las reparaciones necesarias o la de tenerla asegurada contra incendios y las primas pagadas. k) Si el acreditado rescinde el contrato con la OCT a que se refiere el pacto 1º, sin que acredite haber suscrito nuevo contrato con otra OCT; así como si por cualquier causa, no otorgara o no pudiera otorgar el Acta de final de Obra, una vez transcurrido un mes desde la finalización de la misma. l) Si el acreditado no constituye las garantías previstas en la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación. En cualquiera de estos casos, la Caja podrá reclamar judicialmente el cobro del saldo que arroje la cuenta, aunque éste exceda del límite del crédito, por el procedimiento que estime mas conveniente. **OCTAVO.** La Caixa acreedora, se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona todos los derechos dimanantes del contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **NOVENO. Constitución de Hipoteca.** En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hsta un máximo de de NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL EUROS, más un máximo de VEINTINUEVE MIL CUARENTA EUROS, por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero, letra A del apartado cuenta de crédito, y de la cantidad máxima de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS, para costas y gastos la compañía CASES DE L'EMPORDA, S.L., constituye hipoteca de máximo a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA, que acepta, sobre esta finca y otras cuatro más. De dichas cantidades, según resulta de cuadro de distribución protocolizado, esta finca responde: Principal: CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL EUROS; Exceso: CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS; Intereses de Demora: CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA EUROS; Costas y gastos: DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS. **DECIMO.** La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en el caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregaciones de terrenos, nuevas contrucciones y ampliación de las existentes, incluso las hacederas por tercer poseedor, quien se entenderá sometido a este pacto, si asume el pago de la deuda o retiene cantidad para verificarlo, quedando obligado el deudor y los terceros poseedores a tener la finca asegurada contra incendios. **UNDECIMO.** Para el ejercicio de las acciones judiciales del presente contrato, incluso en caso de ejecución, bastará que a la demanda se acompañe original de la escritura que se inscribe con las formalidades exigidas por la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con la finalidad de reintegrarse La Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento, a cuyo efecto todas las partes prestan su conformidad a que la Caja pueda obtener segundas copias de la escritura con efectos ejecutivos. Las partes reconocen desde ahora para el momento del vencimiento, la exactitud de los asientos contables de los libros de la Caja y, en consecuencia, la liquidación que, con arreglo a los mismos practique la Caja hará fe en juicio, considerándose liquida la cantidad que de ella resulte, a efectos de lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha cantidad se acredita mediante certificación del extracto de la cuenta intervenida por fedatario público o incorporada a acta notarial, acreditativa de haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes en este contrato, y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al Acreditado, con lo cual el contrato llevará aparejada ejecución, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley de Enjuiciamiento Civil. Desde el momento en que se inicie cualquier procedimiento el hipotecante faculta desde ahora a la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	PASA al tomo 2737, folio 1 libro 422 de l'escala. FINCA N.º 21.359
		Entidad acreedora para que pueda posesionarse de la finca hipotecada. administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja por la reclamación de la deuda, la parte acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto sexto bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la parte acreditada designa como mandatario suyo, para el caso de venta de la finca hipotecada, a la propia caja acreedora. **DUODECIMO.** La parte deudora señala como domicilio para requermientos y notificaciones el social propio sito en 17130 L'Escala, calle Sant Pere, nº 49, y las partes TASAN de común acuerdo esta finca en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS, para el supuesto de obra finalizada y conforme a certificado de tasación protocolizado elaborado por la entidad Sociedad de Tasación SA. **DECIMOCUARTO.** En el caso de venta o enajenación de esta finca, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo títular en las obligaciones personales derivadas del presente crédito hipotecario si La Caixa deja transcurrir, sin negar aquélla, más de treinta días naturales a partir de aquél en que queden cumplidas fehacientemente las condiciones siguientes: 1) Traslado a la Caixa de copia auténtica del documento público de adquisición en el que conste que importe del crédito dispuesto por el vendedor, titular del crédito, se descuenta del total precio de la transmisión, así como que el adquirente asume la deuda personal dimanante del crédito hipotecario que grava la finca, acepta el contenido de la escritura que se inscribe, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. En caso de que la escritura de compraventa no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erroneamente, será preciso que se otorguen y se presente a la Caixa la pertinente escritura de subsanación o rectificación. En este supuesto, los efectos subrogatorios dependerán del traslado a la Caixa de ambas escrituras. 2) Presentación a la Caixa del recibo, debidamente satisfecho, correspondiente al último vencimiento del crédito hipotecario, junto orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por el nuevo titular, disponiendo su cargo en una cuenta o libreta abierta en cualquiera de las oficinas de la Caja acreedora. 3) En la primera subrogación, que previamente hayan sido aportadas por el Promotor los documentos referidos en el pacto primero. 4) La formalización de una disposición de crédito de cuantía igual a la del principal pendiente de amortización de las disposiciones en curso, al objeto de sustituirlas por una sola y prestar conformidad al saldo dispuesto de crédito y al tipo de interés que éste devengue. En su virtud INSCRIBO a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Resulta de primera copia de escritura autorizada el día quince de Marzo de dos mil cuatro, por don Federico Sampol Bérgamo, Notario de L'Escala, presentada a las 9 horas del día siguiente, con el asiento número 1627-1 del Diario 14, en cuyo margen constan las operaciones de las otras cuatro fincas. Autoliquidado el Impuesto. Girona, a catorce de Abril de dos mil cinco.
	As 593.4/16 3a y 4a As 723/16	
Autoliquidado el Impuesto, esta finca queda AFECTA por 5 años a la liquidación definitiva. LIBERACION: de dicha afección queda liberada por la suma de 2420 euros satisfechos por autoliquidación. Girona, a 31 de Julio de 2006.	3ª COMPRA	URBANA. ENTIDAD NUMERO UNO, descrita en la inscripción 1ª. GRAVADA con la hipoteca de la inscripción 2ª y AFECTA a resultas de autoliquidaciones del impuesto indicadas al margen de la inscripción 2ª. La compañia CASES DE L'EMPORDA, S.L., es titular de esta finca por división horizontal, segun la inscripción 1ª y estando representada por don Vicente Bosch Ripoll, mayor de edad, casado, y vecino de L'Escala, Avda. de Riells, número 140, con DNI número 40.190.782 F, en virtud de escritura autorizada a 10 de diciembre de 2004 por don Federico Sampol Bergamo notario de L'Escala, con el número 2449 de su protocolo, con las facultades suficientes y a juicio del notario autorizante, VENDE esta finca libre de arrendatarios a los consortes en régimen de separación de bienes, don ANGEL ALBERTO CALVO y doña MARIA ILUMINADA SERRANO PIZARRO, ambos mayores de edad, vecinos de 17130 L'Escala, Passatge Esparraguera, numero 10, casa número 5,con DDNNII números 35.112854L y 77310861H

REGISTRE PROPIETAT DE L'ESCALA
C/ CAMÍ AMPLE, Nº 4 baixos
L'ESCALA 17130
TEL.: 972775968 FAX.: 972774876

Fecha de Emisión: 14/04/2022
ART. 19 BIS DE LA LEY HIPOTECARIA
Nº Petición: 1039

FINCA DE L'ESCALA Nº: 21360
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 17010000335361

DESCRIPCION DE LA FINCA

URBANA. ENTIDAD NUMERO DOS, VIVIENDA LETRA B, de la planta baja y planta alta, situada en el termino de L'Escala, calle Tarragona 129. Tiene una total superficie construida de 115,10m2. La planta baja se compone de entrada, comedor-sala de estar-cocina, lavabo, un garaje y dos porches y la planta piso de distribuidor, tres habitaciones, un baño y terrazas. Tiene anexo un jardín al Oeste y Este, de 28,20 metros cuadrados, y junto con dicho jardin. LINDA: al oeste, delante con calle tarragona entrando a la izquierda, con la entidad numero tres, mediante pared medianera; a la derecha, con la entidad numero uno mediante pared medianera, y fondo con zona comunitaria. Coeficiente de participación en el total: 16,93%.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	NIF/NIE/PASAPORTE/ T.IDENTIDAD/OTRO	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
LARSEN, CLAUS CHRISTIAN	101863535	2703	397	14	3
LARSEN, LINE TRAUGOTT	101311966				

100,000000% (TOTALIDAD) **del pleno dominio**, en régimen matrimonial extranjero conforme a su rég. econ. matrimonial según art.92 rh por título de compraventa.
Formalizada según escritura pública con fecha 02/08/06, autorizado/a en ESCALA, L', por DON FEDERICO SAMPOL BÉRGAMO, nº de protocolo 1.872
Inscripción: 3ª Tomo: 2.703 Libro: 397 Folio: 14 Fecha: 18/09/2006

TITULO: Adquirida por COMPRA, en virtud de escritura autorizada por el Notario de L'Escala don Federico Sampol Bérgamo, el día 2 Agosto 2006, origen de la inscripción 3ª.

CARGAS

- HIPOTECA.
HIPOTECA
ACREEDOR : **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA**
(antes CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA)
CAPITAL : 188.000,00 Euros; **Ampliado** a 215.000 Euros
INTERESES ORDINARIOS : 5.640,00 Euros; **Ampliados** a 9.262'20 Euros
INTERESES DE DEMORA : 48.880,00 Euros; **Ampliados** a 61.524'40 Euros
COSTAS Y GASTOS : 18.800,00 Euros; **Ampliados** a 21.500 Euros
DURACION PRESTAMO : 35 años desde 30/3/2008
FECHA ESCRITURA : 15/03/2005 y 2/8/2006
NOTARIO AUTORIZANTE : FEDERICO SAMPOL BERGAMO
LUGAR OTORGAMIENTO : L'Escala
INSCRIPCION : 2ª, **ampliada y modificada** por la 4ª

TITULAR ACTUAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. en virtud de acta de manifestaciones otorgada el día 16 de julio de 2019 ante el Notario de Málaga, don Manuel Tejuca García, número 2757 de protocolo, origen de la inscripción 5ª.

Exp. Certificación: Expedida hoy certificación de los artículos 688 y 656 de la LEC, para el procedimiento de **ejecución hipotecaria número 128/2021 -c3** que se sigue en el Juzgado de 1ª Instancia nº 8 de Figueres, en ejecución de la hipoteca adjunta, en virtud de mandamiento librado por dicho Juzgado el día 31 de marzo de 2022, presentado telemmaticamente con su codigo seguro, a las 15:00 horas del día 8 de abril de 2022, con asiento número 1329 del diario 30. L'Escala, a 14 de Abril 2022.
Formalizada en escritura con fecha 15/03/05, autorizada en ESCALA, L', por DON FEDERICO SAMPOL BÉRGAMO, nº de protocolo 556
Inscripción: 2ª Tomo: 2.703 Libro: 397 Folio: 14 Fecha: 14/04/2005

- AFECCIÓN. NO SUJETA A TRANSMISIONES.
Autoliquidado el Impuesto, declarado NO SUJETO, quedando esta finca **afecta** por cinco años al pago de las liquidaciones que eventualmente puedan girarse. L'escala a 20 de Agosto de 2019.

Nota Número: 1 Al Margen de Insc/Anot: 5 Tomo: 2.703 Libro: 397 Folio: 15 Fecha: 20/08/2019

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: *Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de 14/04/2022, antes de la apertura del diario.*

MUY IMPORTANTE, *queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).*

PROTECCIÓN DE DATOS: *A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:*

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

